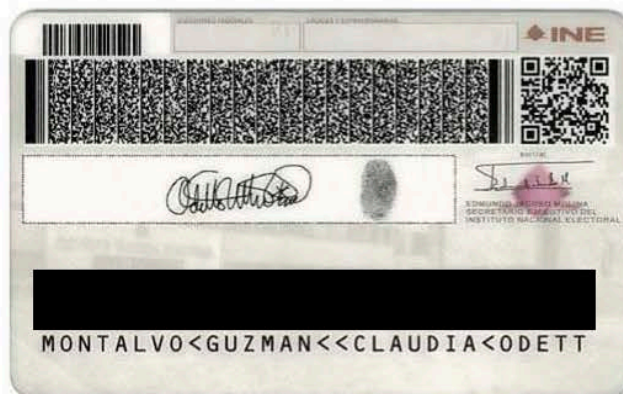




CLASIFICACIÓN: Total ☐ Parcial ☒ Reservada ☒ Confidencial ☒

Palabras: tres párrafos

Fecha: 20 de mayo de 2019

Fundamento Legal: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales; Se considera información confidencial, en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



LIBRO: CINCO MIL ONCE. -----

FOLIO: SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO. -----

ESCRITURA: CIENTO SEIS MIL ONCE. -----

COTEJO: ----- YES

CIUDAD DE MEXICO, a ocho de octubre del dos mil dieciocho, YO, JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA, Notario Público número Ciento Cincuenta y Tres del Distrito Federal, hago constar: **EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que otorga "**PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**" Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, representada en éste acto por el señor Ingeniero **CARLOS RAFAEL MURRIETA CUMMINGS**, Director General de Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, en favor de la señora **CLAUDIA ODETTE MONTALVO GUZMÁN**, en su carácter de servidora pública adscrita a Pemex Transformación Industrial, para que lo ejerza, al tenor de las siguientes cláusulas: -----

PROTESTA DE LEY -----

Enterado de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en los términos de los artículos ciento tres fracción once (romano) y ciento setenta y siete de la Ley del Notariado de la Ciudad de México y trescientos once del Código Penal para la Ciudad de México y apercibido que fue para conducirse con verdad, bajo protesta de decir verdad en lo que le corresponde, bajo su estricta y exclusiva responsabilidad, declara el otorgante: -----

CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en favor de la señora **CLAUDIA ODETTE MONTALVO GUZMÁN**, en su carácter de servidora pública adscrita a Pemex Transformación Industrial, en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus demás correlativos del Código Civil de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ciudad de México, para que de manera enunciativa, mas no limitativa pueda en nombre y representación de Pemex Transformación Industrial, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE); fungir como enlace en materia de actividades reguladas, atender los requerimientos que emitan dichas entidades o intervenir en asuntos que estén relacionados con los mismos, así como comparecer para la atención de las audiencias y reuniones que sean necesarias. -----

----- **SEGUNDA.-** La apoderada deberán ejercer el poder y las facultades que se le confieren, única y exclusivamente durante el tiempo que permanezca adscrita a Pemex Transformación Industrial, debiendo cumplir con la normatividad interna de la empresa poderdante, así como con las disposiciones legales y administrativas aplicables. -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

----- **ACREDITA** su personalidad el señor Ingeniero **CARLOS RAFAEL MURRIETA CUMMINGS** en su carácter de Director General de "**PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**" **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, así como la legal existencia de su representada con la escritura pública número treinta y ocho mil novecientos cincuenta y siete, de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del señor Licenciado José Luis Franco Varela, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta del Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización del acuerdo número **CA GUIÓN CERO NUEVE SEIS DIAGONAL DOS MIL DIECISÉIS**, en virtud de la cual se nombró al señor **INGENIERO CARLOS RAFAEL MURRIETA CUMMINGS**, como Director General de "**PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**", **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**. De dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...**ESCRITURA TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE**. -----

----- **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, **ANTE MI**, el Licenciado **JOSÉ LUIS FRANCO VARELA**, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta del Distrito Federal, comparece el licenciado **JOSÉ SAMUEL SANCHEZ REYES**, en suplencia por ausencia, de la Subdirectora de Consultoría Jurídica de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, y me solicita hacer constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO CA-096/2016 (CA GUIÓN CERO NUEVE SEIS DIAGONAL DOS MIL DIECISÉIS)**, adoptado por el Consejo de Administración de **PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO**, en la Sesión nueve uno uno Ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual, a propuesta del Director General, se nombró a **CARLOS RAFAEL MURRIETA CUMMINGS**, como Director General de "**PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**", **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, al tenor de los siguientes: -----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

----- **PRIMERO.- LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.- PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL**



CATORCE, Y DE LA CUAL SE TRANSCRIBE EN SU PARTE CONDUCENTE, LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

----- "... LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS -----

----- **Artículo 6.-** Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.... -----

Artículo 59.- Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Ley. -----

Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley. -----

Artículo 60.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos. -----

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos del artículo 59, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas; remuneraciones; bienes y dividendo estatal. ... -----

----- **TRANSITORIOS...** -----

Octavo.- En materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, se observara lo siguiente: -----

----- A -----

----- I. a II. ... -----

----- III. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos de Creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, conforme a lo dispuesto en esta Ley; -----

----- IV. a IX ... -----

----- **SEGUNDO.- ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX**

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE Y DEL CUAL SE TRANSCRIBE EN SU PARTE CONDUCENTE LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

----- "... DISPOSICIONES GENERALES -----

----- **Artículo 1.** Se crea la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento. -----

----- Pemex Transformación Industrial tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano. -----

----- **Artículo 2.** Pemex Transformación Industrial tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos. Para lo anterior, podrá además, realizar las actividades siguientes: -----

----- I. Llevar a cabo el almacenamiento, transporte, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables; -----

----- II a XIII. -----

-----...**Artículo 4.** Pemex Transformación Industrial se sujetará a lo establecido en la Ley, el Reglamento, el presente Acuerdo de Creación, los acuerdos del Consejo de Administración de PEMEX y supletoriamente a la legislación mercantil y civil. -----

----- Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan, aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en la Ley. -----

-----...**Artículo 7.** Pemex Transformación Industrial será dirigida y administrada por un Consejo de Administración y un Director General. -----

-----...**Artículo 12.** El Consejo de Administración es el órgano supremo de gobierno de Pemex Transformación Industrial y tendrá las facultades siguientes: -----

----- I a V... -----

-----...VI. Aprobar y expedir las reglas para su operación y funcionamiento, así como el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que la integran, así como los directivos o empleados que tendrán la



representación orgánica de la misma y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de Pemex Transformación Industrial; -----

----- VII a XV... -----

----- **Artículo 14.** El Director General será nombrado por el Consejo de Administración de PEMEX a propuesta del Director General de PEMEX, y podrá ser removido libremente por dicho Consejo. -----

----- **Artículo 15.** Corresponde al Directo General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Pemex Transformación Industrial, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

Al efecto tendrá las funciones siguientes:-----

----- I. Administrar y representar a Pemex Transformación Industrial; -----

II. a XXII. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

----- **Primero.** El presente Acuerdo de Creación entrará en vigor una vez que se hayan realizado las gestiones administrativas necesarias para dar inicio a las operaciones de Pemex Transformación Industrial como empresa productiva subsidiaria. Una vez concluidas dichas gestiones, se dará aviso al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a efecto de que emita la declaratoria de entrada en vigor del presente Acuerdo de Creación y la misma se publique en el Diario Oficial de la Federación. -----

----- La declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá emitirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Creación en el Diario Oficial de la Federación. -----

----- **TERCERO.- DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DE LA CUAL TRANSCRIBO EN SU PARTE CONDUCTENTE LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:**-----

-----**...ACUERDO**-----

----- **ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos declaró la entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, para todos los

efectos legales y administrativos a que haya lugar, a partir del día primero de noviembre de dos mil quince.” -----

----- **CUARTO.- ESTATUTO ORGÁNICO DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, MISMO QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN Y DEL CUAL TRANSCRIBO EN SU PARTE CONDUCTENTE LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:** -----

-----“... **TÍTULO PRIMERO**-----

-----**DISPOSICIONES GENERALES**-----

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Transformación Industrial, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración. ... -----

-----“... **TÍTULO TERCERO**-----

-----**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL-**

-----**CAPÍTULO ÚNICO**-----

-----**DEL DIRECTOR GENERAL**-----

Artículo 36. El Director General, en adición a lo establecido en el artículo quince del Acuerdo de Creación, tendrá las funciones siguientes: -----

I.- Representar a Pemex Transformación Industrial, para lo cual gozara de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas incluso las que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado, por lo que podrá en forma enunciativa mas no limitativa desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, realizar los demás actos que expresamente determine la ley, incluyendo la facultad para formular querellas en casos de delitos que solo se puedan perseguir a petición de parte afectada; para otorgar el perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive el juicio de amparo. Asimismo, contará con la representación legal y patronal en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente estará facultado; para emitir, avalar, suscribir, endosar, librar y negociar títulos de crédito en términos de la Ley General de Títulos y



Operaciones de Crédito; asimismo tendrá la naturaleza de encargado de la defensa jurídica de Pemex Transformación Industrial para efectos del artículo cinco de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás ordenamientos aplicables; así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales; -----
II a XLII. -----

----- **QUINTO.- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.-** Se agrega a esta escritura con la letra "A", copia del documento que contiene la certificación del Acuerdo "CA-096/2016" (CA guión cero noventa seis dos mil dieciséis), suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Flores Ramírez, Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en el cual consta el nombramiento del señor CARLOS RAFAEL MURRIETA CUMMINGS, como DIRECTOR GENERAL DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, que es del tenor literal siguiente:-----
"Al margen superior izquierdo el logotipo y la leyenda PEMEX.-----
Secretaría del Consejo de Administración.-----
Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.-----
Sesión 911 Ordinaria.----- A c u e r d o-----
19 de agosto de 2016.-----CA-096/2016-----

-----I.9 Nombramiento de Directivos-----
Con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 4, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, y 14 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Transformación Industrial, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General de Petróleos Mexicanos, nombró a Carlos Rafael Murrieta Cummings como Director General de Pemex Transformación Industrial, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2016. Lic. Fernando Zendejas Reyes. Secretario.- Sello con la leyenda "SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- PETRÓLEOS MEXICANOS.- El logotipo de PEMEX.-----
Av. Marina Nacional No. 329, Piso 44 Torre Ejecutiva, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Ciudad de México.-----

----- Consejo de Administración de -----
----- PETRÓLEOS MEXICANOS-----
----- Prosecretaría del Consejo -----

Con fundamento en el artículo 8, fracción IV, de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, el Prosecretario de dicho Consejo de Administración:-----

----- Certifica -----

Que el presente documento, correspondiente al acuerdo CA-096/2016, emitido en la Sesión 911 Ordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de fecha diecinueve de agosto de 2016, que consta de una hoja impresa por una sola cara, es una copia fiel del original que se tuvo a la vista y se cotejó, y que obra en el archivo de la Secretaría del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.-----

La presente certificación se expide en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-----

El Prosecretario.-----

Firma ilegible.-----

Lic. Miguel Ángel Flores Ramírez.-----

Sello con la leyenda "SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- PETRÓLEOS MEXICANOS.- El logotipo de PEMEX.-----

----- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente:-----

----- **C L A U S U L A** -----

----- **ÚNICA.-** A solicitud del licenciado **JOSÉ SAMUEL SANCHEZ REYES**, en suplencia por ausencia, de la Subdirectora de Consultoría Jurídica de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, queda **PROTOCOLIZADO**, para todos los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en el artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, el **NOMBRAMIENTO** del señor Ingeniero **CARLOS RAFAEL MURRIETA CUMMINGS**, como **DIRECTOR GENERAL DE "PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL"**, **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, a quien en ese carácter le corresponden todas y cada una de las facultades que le concede el Acuerdo de Creación de Pemex Transformación Industrial, el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, y en el documento que quedó agregado al apéndice de esta escritura con la letra "A", el cual se tiene aquí por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

----- El compareciente acredita su personalidad con los documentos siguientes: -----

----- **A).- NOMBRAMIENTO DE LA SUBDIRECTORA DE CONSULTORÍA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO.-** Con el nombramiento de la Subdirectora de Consultoría Jurídica de la Dirección Jurídica, el cual transcribo a continuación: -----

"Al margen superior izquierdo:-----

PEMEX-----



Secretaría del Consejo de Administración-----

Al Centro:-----

Consejo de Administración de-----

Petróleos Mexicanos-----

Sesión 888 Extraordinaria-----Acuerdo

27 de marzo de 2015-----CA-051/2015

I.3 Nombramiento de Directivos de Petróleos Mexicanos-----

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, **nombró** a Silvia María Cristina Oropeza Querejeta, como Subdirectora de Consultoría Jurídica de la Dirección Jurídica, con efectos a partir de la entrada en vigor del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, aprobado en la presente sesión y sujeto a que la Dirección Corporativa de Administración y Servicios emita el oficio en el que haga constar que se cuenta con la disponibilidad presupuestal y que existen las condiciones para la implementación de la estructura prevista en el mencionado Estatuto Orgánico, para el área respectiva. -----

Lic. Fernando Zendejas Reyes. -----

Secretario-----

Firma ilegible-----

Av. Marina Nacional No. 329, Piso 44 Torre Ejecutiva, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, México, D.F."-----

----- **B).- ESTATUTO ORGÁNICO DE PETRÓLEOS MEXICANOS.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, Y DE LA CUAL SE TRANSCRIBE EN SU PARTE CONDUCENTE, LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----**

----- **"... ESTATUTO ORGÁNICO DE PETRÓLEOS MEXICANOS DE LOS SUBDIRECTORES...-----**

Artículo 15. Cada uno de los subdirectores tendrá, en el ámbito de su competencia, las funciones siguientes:....-----

IV. Representar a Pemex, en el ámbito de sus funciones, así como en aquellos otros asuntos que le asigne o delegue expresamente el Director Corporativo, el Director Jurídico o el Titular de la Unidad de Control Interno Institucional, según corresponda, para lo cual contará con facultades para actos de administración, en términos del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal..."-----

----- **"... ACUERDO DEL DIRECTOR JURÍDICO DE PETRÓLEOS MEXICANOS.-----**

----- **C).- DESIGNACIÓN DE SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA SUBDIRECTORA DE CONSULTORÍA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE-----**

PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO.- Con el acuerdo número DJ diagonal cinco cuatro dos diagonal dos mil dieciséis, del Director Jurídico de PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, en el se acordó el nombramiento del Lic. José Samuel Sánchez Reyes para que ejerza las funciones correspondientes a la Subdirección de Consultoría Jurídica, en suplencia por ausencia de su Titular. De dicho documento, copio en su parte conducente lo siguiente:-----

-----" ... **CONSIDERANDO.**-----

----- Que la Subdirección de Consultoría Jurídica es un área de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, conforme a los artículos 19, fracción IX, numeral 1, y 173, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos. -----

----- Que la Titular de la Subdirección de Consultoría Jurídica, estará ausente por el periodo del 5 al 25 de septiembre de dos mil 2016, por lo que es necesario tomar las medidas respectivas con el propósito de mantener la continuidad en las funciones que le corresponden a dicha Subdirección.-----

----- Que en términos del artículo 256, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, el que suscribe cuenta con la función de designar por escrito a los servidores públicos que deban suplir las ausencias de sus subdirectores, entre aquellos de jerarquía igual o inmediata inferior a estos últimos.-----

----- Que entre los servidores públicos de la Subdirección de Consultoría Jurídica, se encuentra el Lic. José Samuel Sánchez Reyes, que actualmente ocupa el cargo de Gerente Jurídico de Contratos, con nivel tabular 44, y-----

----- Que por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 256, segundo párrafo, 257 y 258, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicano, se emite el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- Se designa al Lic. José Samuel Sánchez Reyes para que ejerza las funciones correspondientes a la Subdirección de Consultoría Jurídica, en suplencia por ausencia de su Titular, del 5 al 25 de septiembre de dos mil 2016. -----

SEGUNDO.- El Lic. José Samuel Sánchez Reyes contará con las funciones que corresponden al Subdirector de Consultoría Jurídica, y deberá ejercerlas en apego a las leyes, al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables. -----

TERCERO.- En caso de requerirse, se solicitará que se gestionen los poderes correspondientes, para el ejercicio de las funciones que se asignen mediante este Acuerdo. -----



CUARTO.- La presente designación no representará un nuevo nombramiento ni tendrá implicación alguna en el tabulador de personal. -----

QUINTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 5 de septiembre de 2016. ..."-

----- **AÑADIÓ** el señor Ingeniero **CARLOS RAFAEL MURRIETA CUMMINGS**, que la personalidad que ostenta mediante el poder, no le ha sido revocada, suspendida, ni limitada en forma alguna y que tanto él en lo personal como su representada, tienen capacidad legal para contratar y obligarse. -----

----- **GENERALES** -----

----- El compareciente por sus generales manifestó ser de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, (hoy Ciudad de México) lugar en donde nació el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, casado, Ingeniero Químico, con domicilio en la Avenida Marina Nacional número trescientos veintinueve, Torre Ejecutiva, piso cuarenta, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil trescientos, en México, Distrito Federal, (hoy Ciudad de México) quien se identifica con su Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fotografía y firma del interesado. -----

----- **CERTIFICACIONES** -----

----- **YO EL NOTARIO**, hago constar, bajo mi fe: -----

----- **I.-** De la verdad del acto. -----

----- **II.-** Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

----- **III.-** Que me aseguré de la identidad del compareciente, con el documento que ha quedado relacionado en el Capítulo de **GENERALES junto con su Clave Única de Registro de Población (CURP)**, y que en copia fotostática la agrego al apéndice marcado con el número de esta escritura bajo la letra "**A**", en virtud de que no observe en él manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil. -----

"A"

----- **IV.-** Que le hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento y el derecho de que el suscrito Notario le explique su contenido. --

----- **V.-** Que le informé al otorgante las consecuencias del otorgamiento del consentimiento respecto de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales que les otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio. -----

----- **VI.-** Que le fue leído este instrumento al compareciente y le explique el contenido. --

----- VII.- Que el suscrito ilustró al otorgante acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de este instrumento.-----

----- VIII.- Que el compareciente otorga este instrumento, al manifestar su comprensión plena, **firmando el presente instrumento** el día que se indica sobre su respectivo nombre.- **ESCRITURA QUE AUTORIZO EL DIA DE SU FIRMA.-** Doy Fe. -----

EL INGENIERO CARLOS RAFAEL MURRIETA CUMMINGS, FIRMA EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.- RUBRICA. -----
JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

- - - Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, que a continuación se transcribe: -----

- - - **"ART. 2,554.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

- - - En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan administrativas.-----

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

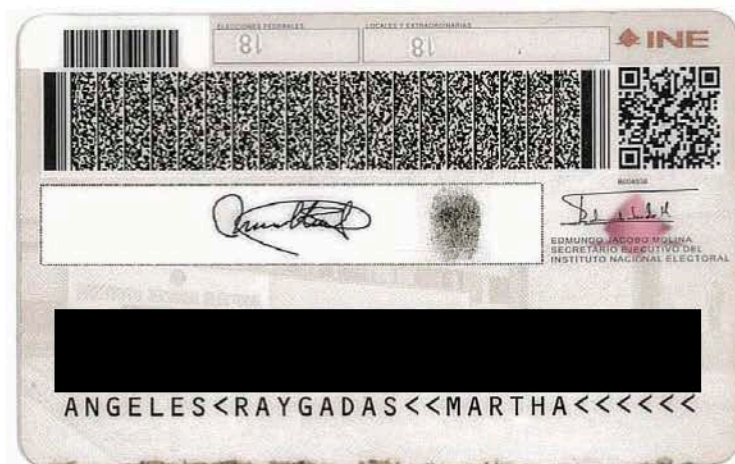
- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

- - - **ES EL PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE.-** Va en seis fojas útiles, debidamente marcadas con el sello de la oficina, está confrontado con sus originales, cotejado, corregido y protegido por Kinegramas, los cuales pueden no tener numeración seguida.- Se expide para la señora **CLAUDIA ODETTE MONTALVO GUZMÁN,** a fin de que le sirva para acreditar su personalidad.-----

- - - Ciudad de México, a nueve de octubre del año dos mil dieciocho.- Doy fe. -----

111
LIC. JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA
NOTARIO PUBLICO No. 153 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*erm



CLASIFICACIÓN: Total ☐ Parcial ☒ Reservada ☐
Confidencial ☐

Palabras: tres párrafos

Fecha: 20 de mayo de 2019

Fundamento Legal: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales; Se considera información confidencial, en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



LIC. ANDRES JIMENEZ CRUZ

NOTARIO 178 DEL D.F.

--- TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: -----
--- EL PODER QUE OTORGA EL "INSTITUTO MEXICANO
DEL PETRÓLEO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR
SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR EN INGENIERÍA
QUÍMICA ERNESTO RÍOS PATRÓN, A FAVOR DEL MAES-
TRO ROBERTO RICARDEZ ROJAS, DEL MAESTRO PEDRO
HUGO TERREROS GARCÍA, Y DE LA INGENIERO MARTHA
ÁNGELES RAYGADAS; PARA QUE LO EJERCITEN CON-
JUNTA O SEPARADAMENTE. -----

ESC. 35,865
LIBRO 665
2016

--- TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: -----
--- EL PODER QUE OTORGA EL "INSTITUTO MEXICANO
DEL PETRÓLEO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR
SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR EN INGENIERÍA
QUÍMICA ERNESTO RÍOS PATRÓN, A FAVOR DEL MAES-
TRO ROBERTO RICARDEZ ROJAS, DEL MAESTRO PEDRO
HUGO TERREROS GARCÍA, Y DE LA INGENIERO MARTHA
ÁNGELES RAYGADAS; PARA QUE LO EJERCITEN CON-
JUNTA O SEPARADAMENTE. -----

ESC. 35,865
LIBRO 665
2016



LIC. ANDRES JIMENEZ CRUZ

MEXICO, D.F.



- 1 -

ESC. 35,865

-----LIBRO SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO. ----- JCA/ABMH/ACSM*
--- ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO. ---
--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a doce de diciembre del dos mil dieciséis. -----
--- ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Ciento Setenta y Ocho de esta Ciudad, quien es plenamente conocido por el compareciente, hago constar bajo mi fe: **EL PODER** que otorga el "INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO", representado en este acto por su Director General, el Doctor en Ingeniería Química **ERNESTO RÍOS PATRÓN**, a favor del Maestro **ROBERTO RICARDEZ ROJAS**, del Maestro **PEDRO HUGO TERREROS GARCÍA**, y de la Ingeniero **MARTHA ÁNGELES RAYGADAS**; para que lo ejerciten conjunta o separadamente al tenor de la protesta de ley, capítulos de declaración y cláusulas siguientes: -----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

--- Protesta el compareciente bajo su palabra de honor y en nombre de la Ley, declarar con verdad en el presente instrumento en que va a intervenir, apercibido por el suscrito notario de que la Ley castiga con multa y hasta con pena corporal las falsas declaraciones ante notario público.-----

----- **DECLARACIÓN** -----

--- Declara el compareciente bajo la protesta de ley que tiene dada, que los datos personales proporcionados se usarán en términos de lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley del Notariado para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).-----

----- **CLÁUSULAS** -----

--- **PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley, requieran de poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y su correlativo en el Estado donde lo ejerciten.-----

--- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

--- II.- Para transigir. -----

--- III.- Para comprometer en árbitros.-----

--- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

--- V.- Para recusar.-----

--- VI.- Para recibir pagos. -----

--- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, otorgar el perdón y desistirse de ellas cuando la Ley lo permita.-----

--- **SEGUNDA.-** Los apoderados podrán ejercitar el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

--- **TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos

del segundo párrafo del citado Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y su correlativo en el Estado donde lo ejerciten. -----

-----**PERSONALIDAD**-----

--- El Doctor en Ingeniería Química **ERNESTO RÍOS PATRÓN**, como Director General del "**INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO**", manifiesta bajo la protesta de ley que tiene dada, que su representado tiene capacidad legal para la celebración de este acto, que la personalidad y nombramiento con que comparece, hasta la fecha están vigentes y no le han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, lo que me acredita con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, por el que se reforma el diverso por el que se crea dicho Organismo con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco; y su nombramiento de Director General, realizado por el ejecutivo federal y su constancia de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número veintiuno guión cinco guión veintiséis millones veintidós mil quince guión ciento treinta mil cuarenta y seis, de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, documentos de los cuales extraeré lo conducente en la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con su número y bajo la letra "**A**". -----

-----**GENERALES**-----

--- El compareciente bajo la protesta de ley que tiene dada, por sus generales manifiesta que es de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), donde nació el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, casado, Doctor en Ingeniería Química, con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas Norte número ciento cincuenta y dos, Colonia San Bartolo Atepehuacán, Delegación Gustavo A Madero, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con clave única de registro de población RIPE sesenta y ocho, once, catorce, HDFSTR cero uno, documento que en fotocopia debidamente certificada por mí, agrego al apéndice de este instrumento, con su número y bajo la letra "**B**". -----

--- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

--- I.- Que el compareciente se identificó con pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, documento que en fotocopia debidamente certificada por mí, agrego al apéndice de este instrumento con su número y bajo la misma letra "**B**", a quien considero con capacidad legal para la celebración de este acto. -----

--- II.- Que conforme a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: -----

--- a).- El contenido del presente instrumento no implica de ninguna manera el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional, por lo que el compareciente declara que entre él, su representado y el suscrito notario no existe una relación formal y cotidiana; y -----

--- b).- Que advertí al compareciente que en virtud del tipo de operación, ésta *no se considera una actividad vulnerable*, por lo que no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- III.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----



LIC. ANDRES JIMENEZ CRUZ

MEXICO, D.F.



- 3 -

ESC. 35,865

--- IV.- Que le hice saber al otorgante, el derecho que tiene de leer este instrumento.-----
--- V.- Que leí, expliqué e ilustré al compareciente el contenido, valor, consecuencias y alcances legales de esta escritura, el que me manifestó su comprensión y entendimiento plenos, firmándola el día de su otorgamiento, momento en que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.**-----
--- Una firma ilegible.- Rúbrica.- A. JIMÉNEZ C.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----
--- Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a continuación se transcribe: -----
--- "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----
--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----
--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----
--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----
--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----
--- ES **S É P T I M O** TESTIMONIO SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, QUE YO, LICENCIADO ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO SETENTA Y OCHO DE ESTA CIUDAD, EXPIDO PARA EL MAESTRO **ROBERTO RICARDEZ ROJAS**, EL MAESTRO **PEDRO HUGO TERREROS GARCÍA** Y LA INGENIERO **MARTHA ÁNGELES RAYGADAS**, COMO APODERADOS, EN DIECISIETE PÁGINAS.- DOY FE. -----
--- CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. -----

acsm*





- 1 -

--- ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), CERTIFICO: Que para acreditar la legal existencia de su representado, su personalidad y facultades por el **"INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO"**, **Organismo Descentralizado del Gobierno Federal**, el Director General, Doctor en Química Industrial **ERNESTO RIOS PATRON**, me exhibió los siguientes documentos: -----

--- I.- **CON LA CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO.**- El Organismo Descentralizado del Gobierno Federal denominado **"INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO"** fue creado con personalidad jurídica y patrimonio propios, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. -----

--- II.- **CON LAS REFORMAS**, Mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación con los días cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, treinta de octubre de dos mil uno y del treinta y uno de octubre del dos mil catorce. Del cual copio en su parte conducente lo siguiente: - "... ARTÍCULO 1o.- Se crea el Instituto Mexicano del Petróleo, en lo sucesivo el Instituto, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Energía. - ARTÍCULO 2o.- El Instituto tiene por objeto predominante realizar investigaciones, el desarrollo tecnológico, la innovación, el escalamiento de procesos y productos, la prestación de servicios tecnológicos orientados a optimizar los procesos de producción y transformación, tanto en exploración y extracción como en la transformación industrial y comercialización nacional e internacional de sus resultados en el sector hidrocarburos, así como la capacitación especializada en las áreas de su actividad, mediante: - a) la investigación científica básica y aplicada. - b) el desarrollo de disciplinas de investigación básica aplicada. - c) el desarrollo de nuevas tecnologías y procesos. - d) la realización de estudios técnicos y económicos. - e) la ejecución de proyectos de nuevas instalaciones industriales. - f) la prestación de servicios de carácter técnico y tecnológico. - g) las actividades necesarias para llevar los desarrollos tecnológicos propios, hasta un nivel de industrialización, incluyendo el escalamiento de procesos y productos. - h) el otorgamiento de asistencia técnica a los usuarios de los procesos, equipos o productos que hayan resultado del desarrollo de su tecnología. - i) el establecimiento de relaciones de información y colaboración científica y tecnológica, con entidades nacionales y extranjeras. - j) la difusión de desarrollos científicos y su aplicación en la técnica petrolera. - k) la elevación de los conocimientos teóricos y el mejoramiento de las habilidades prácticas, logrados con la capacitación del personal obrero, administrativo y técnico. - l) la realización de programas de prácticas estudiantiles y profesionales en la industria petrolera nacional. - m) la realización de planes de perfeccionamiento y de capacitación superior de los profesionales. - n) la formación de especialistas e investigadores. - o) la contratación y ejecución de obras y la prestación de servicios inherentes a su objeto dentro del territorio nacional como en el extranjero. - p) la comercialización de los productos y servicios resultantes de las actividades de investigación desarrollo tecnológico y de soluciones tecnológicas, y - q) cualquier otro medio conducente al objeto señalado. - ARTÍCULO 3o.- El Instituto se sujetará a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología; este Decreto; su Estatuto Orgánico; su Manual de Organización General y demás disposiciones jurídicas aplicables. - En lo no previsto en los ordenamientos anteriores se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa. - ARTÍCULO 4o.- El domicilio del Instituto está ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal. - ARTÍCULO 5o.- El patrimonio del Instituto se integrará por: - I. Los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado o adjudicado; - II. Los recursos

que, en su caso, se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y - III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que reciba, adquiera, o se le transfieran, asignen, donen o adjudiquen por cualquier título, así como los rendimientos que obtenga por sus operaciones. - El Instituto administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y programas aprobados, conforme a las disposiciones aplicables. - **Capítulo II - Organización y Funcionamiento** - **Artículo 6.-** El Instituto será dirigido y administrado por un órgano de gobierno que se le denominará Consejo de Administración y un Director General. - **Artículo 7.-** El Consejo de Administración del Instituto se integrará por diez consejeros, de la manera siguiente: - I. El Secretario de Energía, quien lo presidirá; - II. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; - III. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; - IV. Un representante de Petróleos Mexicanos; - V. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México; - VI. Un representante del Instituto Politécnico Nacional; - VII. Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana; - VIII. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y - IX. Dos consejeros independientes. - El Presidente del Consejo de Administración podrá ser suplido en las sesiones por el servidor público que designe con nivel de subsecretario o equivalente. Los demás integrantes del Consejo de Administración, salvo los consejeros independientes, podrán designar a sus respectivos suplentes. - Los miembros del Consejo de Administración previstos en las fracciones I a VIII del presente artículo ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación por su participación. - **Artículo 8.-** Los consejeros independientes a que se refiere la fracción IX del artículo anterior, serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal, en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, debiendo reunir, además de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los requisitos siguientes: - I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a las actividades que forman parte del objeto del Instituto, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación; - II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero independiente, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación; - III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena; - IV. No tener litigio pendiente con el Instituto; - V. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme; - VI. No haber sido removido con anterioridad como consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada; - VII. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación; - VIII. No tener nexo o vínculo laboral con el Instituto; nexo patrimonial importante o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor del Instituto; conflicto de intereses con el Instituto, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores importantes o por cualquier otro motivo de cualquier otra naturaleza, ni la representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto del Instituto o sean miembros de sus órganos directivos, y - IX. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o



concubinario de cualquiera de las personas físicas referidas en la fracción VIII. - Para efectos de este artículo, se considera que un consejero independiente tiene nexos patrimoniales importantes cuando, por sí o por conducto de empresas en cuyo capital social participe, realice ventas al Instituto, por el equivalente a más del diez por ciento de las ventas totales anuales de él o de dichas empresas, en los dos últimos ejercicios fiscales. - Los consejeros independientes que durante el tiempo de su gestión dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en este Decreto o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Titular del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente. - **Artículo 9.-** El periodo de los consejeros independientes será de tres años escalonados, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y podrán ser nombrados nuevamente para periodos adicionales. - La falta definitiva de un consejero independiente será suplida por un consejero sustituto que designe el Titular del Ejecutivo Federal para concluir el periodo correspondiente, pudiendo ser designado nuevamente para periodos adicionales conforme al párrafo anterior. - Los consejeros independientes no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos Federal, de las entidades federativas ni municipales, salvo los referentes a actividades docentes y de investigación. - **Artículo 10.-** Los consejeros independientes no tendrán relación laboral alguna con el Instituto o con el Gobierno Federal. No obstante lo anterior, recibirán los honorarios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el desempeño de esta función, con cargo al presupuesto del Instituto. - **Artículo 11.-** Los consejeros independientes sólo podrán ser removidos en los siguientes casos: - **I.** Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos; - **II.** Por dejar de reunir o contravenir los requisitos que se establecen en términos de este Decreto para su designación; - **III.** Por incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración; - **IV.** Por no excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés; - **V.** Por utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón del desempeño de sus funciones, así como divulgar la misma sin la autorización del Consejo de Administración; - **VI.** Por someter a la consideración del Consejo de Administración, a sabiendas, información falsa o engañosa, y - **VII.** Por faltar consecutivamente a tres sesiones del Consejo de Administración, o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas en un año. - El Titular del Ejecutivo Federal determinará, con base en el dictamen que le presente el Consejo de Administración, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el presente artículo. - **Artículo 12.-** El Consejo de Administración del Instituto sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes. - Dicho órgano de gobierno deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. - **Artículo 13.-** El Consejo de Administración sesionará trimestralmente en forma ordinaria conforme al calendario de sesiones que se acuerde y de forma extraordinaria, cuando sea necesario, en ambos casos a convocatoria del Secretario del Consejo de Administración, por indicación de su Presidente. - El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio del Instituto, o en cualquier otro, a juicio de su Presidente. Para la convocatoria y celebración de las sesiones se podrán utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual. Asimismo, el Consejo de Administración podrá invitar, excepcionalmente, a participar en las sesiones con voz pero sin voto, al especialista que sea necesario para apoyar el análisis de los temas que se sometan a su consideración. - Las convocatorias, el orden del día y la información para las sesiones ordinarias se harán, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Tratándose de las sesiones extraordinarias bastará con una anticipación de dos días hábiles. - Los miembros y los invitados del

Consejo de Administración estarán obligados a guardar la reserva o confidencialidad, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, así como cuidar y no revelar la documentación e información de la que, por razón de su participación en dicho Consejo, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento, o utilización indebidos. - Artículo 14.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades indelegables: - I. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; - II. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas y lineamientos generales, y definir las prioridades a las que se sujetará el Instituto relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general; - III. Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones y evaluar los avances y resultados de sus objetivos; - IV. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste con excepción de los que se determinen de otra forma en las leyes o por acuerdo del Ejecutivo Federal; - V. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras; - VI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía; - VII. Aprobar que los excedentes económicos superiores al balance financiero, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología y en términos de las disposiciones aplicables; - VIII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines del Instituto, conforme a las directrices señaladas por la Secretaría de Energía; - IX. Aprobar la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las que se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en el Instituto, así como de los investigadores formados en el mismo, con los sectores público y privado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; - X. Acordar y, en su caso, aprobar que el Director General, realice la cesión, venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales; - XI. Aprobar los programas de investigación, de formación de recursos humanos y programas técnicos para las secciones de investigación y capacitación; - XII. Autorizar la creación de comités de apoyo; - XIII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al Instituto, al Secretario del Consejo de Administración quien podrá ser miembro o no del mismo, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario del Consejo de Administración, quien podrá ser o no miembro del órgano de gobierno o del Instituto, y - XIV. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración el Presidente, los consejeros por conducto de éste o el Director General. - Artículo 15.- El Director General será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Federal o, a indicación de éste, a través de la Secretaría de Energía, por el Consejo de Administración.- Además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, deberá contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a las actividades que forman parte del objeto del Instituto, así como experiencia en puestos de alto nivel decisorio relacionados con la investigación y desarrollo tecnológico, servicios de ingeniería o



servicios técnicos especializados, relacionados con la industria petrolera. - El Director General durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo adicional, siguiendo el mismo procedimiento que el de su designación, sin perjuicio de la facultad del titular del Ejecutivo Federal para su remoción. - **Artículo 16.-** El Director General, además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y en los correspondientes de su Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes: - **I.** Acordar con el Consejo de Administración, los asuntos encomendados al Instituto que así lo requieran; - **II.** Desempeñar las comisiones y funciones que le delegue o encomiende el Consejo de Administración y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas; - **III.** Administrar y representar legalmente al Instituto, con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran poder o cláusula especial según las disposiciones aplicables; - **IV.** Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas del Instituto relativas a su objeto; - **V.** Promover conjuntamente con los sectores público y privado la conformación, previa aprobación del Consejo de Administración y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en el Instituto, así como de los investigadores formados en el mismo; - **VI.** Designar y remover al demás personal que no sea designado por el Consejo de Administración; - **VII.** Formular y presentar, para la aprobación del Consejo de Administración, el Manual de Organización General del Instituto y, en su caso, los demás manuales de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; - **VIII.** Formular y presentar, para aprobación del Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico del Instituto; - **IX.** Determinar la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Instituto; - **X.** Designar a los representantes del Instituto ante las comisiones, congresos, organizaciones, - instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe; - **XI.** Delegar facultades que le correspondan en servidores públicos del Instituto, sin menoscabo de su ejercicio directo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, y - **XII.** Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico, le asigne el Consejo de Administración o se prevean en otras disposiciones legales. - **Artículo 17.-** Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que determine su Estatuto Orgánico. - **Capítulo III - Vigilancia - Artículo 18.-** El Instituto contará con los órganos de vigilancia y de control interno a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los que ejercerán las facultades que se establecen en los mismos ordenamientos y demás disposiciones aplicables. Los titulares de los órganos de vigilancia y de control interno serán designados en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. - **Capítulo IV - Disposiciones Finales - Artículo 19.-** Los ingresos y bienes del Instituto no estarán sujetos al pago de impuestos, derechos o cargas fiscales, cualquiera que sea el nombre con que se les designe. - **Artículo 20.** Las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, así como por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente. - **TRANSITORIOS - Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. - **Segundo.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto. - **Tercero.-** El Consejo de Administración del Instituto deberá quedar instalado a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. - Por única ocasión y para respetar el

escalonamiento previsto en este Decreto, la duración del periodo de uno de los consejeros independientes será de dos años, conforme lo determine el titular del Ejecutivo Federal. En la designación de los dos primeros consejeros independientes no será aplicable lo dispuesto en el artículo 8, fracción VII de este Decreto. - El Director General del Instituto en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerá en su cargo. - **Cuarto.-** Dentro de los ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General, presentará al Consejo de Administración las propuestas de adecuaciones a la estructura orgánica que le permitan cumplir con su objeto. - **Quinto.-** La normatividad interna del Instituto continuará en vigor en lo que no se oponga a este Decreto, hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación. Los poderes, mandatos y en general las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por el Instituto Mexicano con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente. - **Sexto.-** Los contratos, convenios y en general, los actos jurídicos que el Instituto haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, y que se encuentren vigentes, subsistirán en los términos pactados. - **Séptimo.-** Los derechos laborales de los trabajadores del Instituto serán respetados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. - **Octavo.-** La aplicación del presente Decreto, no requerirá de recursos adicionales en el presupuesto del Instituto, por lo que no se incrementará el presupuesto regularizable del mismo. - Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.-** Rúbrica...”

--- **III.- CON EL NOMBRAMIENTO REALIZADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL,** En términos del artículo quince del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, mismo por el que se reforma el diverso por el que se crea dicho organismo con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, del cual copio lo siguiente: -----

--- “Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos – **C. Ernesto Ríos Patrón** – Presente - **Enrique Peña Nieto**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismo Descentralizado, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto Mexicano del Petróleo. – Una firma ilegible.- Rúbrica. – México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015”.-----

--- Dicho nombramiento quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número **veintiuno guión cinco guión veintiséis millones veintidós mil quince guión ciento treinta mil cuarenta y seis**, el veintiséis de febrero del dos mil quince.-----

--- **IV. ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.-** El Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo, vigente, de fecha dieciocho de mayo del dos mil quince, señala lo siguiente: - “... ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO – TÍTULO I – DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO – CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES – ARTÍCULO 1. El Instituto Mexicano del Petróleo es un



organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Energía y con el reconocimiento como Centro Público de Investigación... ARTÍCULO 3.- El Instituto se sujetará a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología; el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismo Descentralizado, publicado el 26 de agosto de 1965, (en adelante Decreto IMP) publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; este Estatuto Orgánico; su Manual de Organización General y demás disposiciones jurídicas aplicables.- En lo no previsto en los ordenamientos anteriores se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa.- ARTÍCULO 4.- El Instituto tiene por objeto predominante realizar investigaciones, el desarrollo tecnológico, la innovación, el escalamiento de procesos y productos, la prestación de servicios tecnológicos orientados a optimizar los procesos de producción, transformación, tanto en exploración y extracción como en la transformación industrial y comercialización nacional e internacional de sus resultados en el sector hidrocarburos, así como la capacitación especializada en las áreas de su actividad, mediante: - a) La investigación científica básica y aplicada; - b) El desarrollo de disciplinas de investigación básica aplicada; - c) El desarrollo de nuevas tecnologías y procesos; - d) La realización de estudios técnicos y económicos; e) La ejecución de proyectos de nuevas instalaciones industriales; - f) La prestación de servicios de carácter técnico y tecnológico; - g) Las actividades necesarias para llevar los desarrollos tecnológicos propios hasta un nivel de industrialización, incluyendo el escalamiento de procesos y productos; - h) El otorgamiento de asistencia técnica a los usuarios de los procesos, equipos o productos que hayan resultado del desarrollo de su tecnología; - i) El establecimiento de relaciones de información y colaboración científica y tecnológica con entidades nacionales y extranjeras; - j) La difusión de desarrollos científicos y su aplicación en la técnica petrolera; - k) La elevación de los conocimientos teóricos y el mejoramiento de las habilidades prácticas logrados con la capacitación del personal obrero, administrativo y técnico; - l) la realización de programas de prácticas estudiantiles y profesionales en la industria petrolera, petroquímica y química nacional; - m) La realización de planes de perfeccionamiento y de capacitación superior de los profesionales; - n) La formación de especialistas e investigadores; - o) La contratación y ejecución de obras y la prestación de servicios inherentes a su objeto dentro del territorio nacional como en el extranjero; - p) La comercialización de los productos y servicios resultantes de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y de soluciones tecnológicas, y - q) Cualquier otro medio conducente al objeto señalado.- ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto adoptará la organización que apruebe el Consejo de Administración, de conformidad con las bases generales previstas en el Decreto IMP y demás ordenamientos aplicables.- ARTÍCULO 6.- El Instituto ejercerá las atribuciones que le competen por medio de sus órganos colegiados y unidades administrativas, de conformidad con lo previsto en el Decreto IMP, este estatuto y demás ordenamientos aplicables.- CAPITULO II – DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA – ARTÍCULO 7.- El Instituto será dirigido y administrado por un órgano de gobierno que se denominará Consejo de Administración y un (a) Director (a) General, quien tendrá el carácter de apoderado (a) general... CAPITULO IV – DE LA DIRECCIÓN GENERAL – ARTÍCULO 19. El (la) Director (a) General será designado (a) y removido (a) por el (la) Titular del Ejecutivo Federal o, a indicación de éste, a través de la Secretaría de Energía, por el Consejo de Administración. – ARTÍCULO 20. El (la) Director (a) General, además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y en los correspondientes de su Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes: - I. Acordar con el

Consejo de Administración, los asuntos encomendados al Instituto que así lo requieran; - II. Desempeñar las comisiones y funciones que le delegue o encomiende el Consejo de Administración y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas; - III. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas del Instituto relativas a su objeto a fin de generar valor a la industria petrolera, petroquímica y química, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y servicios innovadores tecnológicos, así como, emitir las disposiciones sustantivas y administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales; - IV. Aprobar el portafolio de oportunidades y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y de soluciones tecnológicas orientados a la generación de valor para el cliente; - V. Asegurar, a través de la estructura organizacional del IMP, la correcta ejecución del portafolio de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y servicios tecnológicos; - VI. Promover conjuntamente con los sectores público y privado la conformación, previa aprobación del Consejo de Administración y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en el Instituto, así como de los (las) investigadores (as) formados (as) en el mismo; - VII. Dirigir la ejecución y renovación de las líneas de investigación y desarrollo tecnológico del Instituto, en áreas prioritarias de la cadena de valor de la industria petrolera, petroquímica y química; - VIII. Evaluar el rumbo estratégico del Instituto de acuerdo a los resultados operativos y del portafolio de proyectos e informar al Órgano de Gobierno; - IX. Dirigir la creación y actualización de un catálogo de productos y servicios para la industria petrolera, petroquímica y química a fin de lograr la rentabilidad financiera del IMP; - X. Definir la directriz para la evaluación del desempeño de las unidades administrativas, de los proyectos y del personal asociado, asegurando su cumplimiento; - XI. Establecer las disposiciones para la ejecución de los programas de formación y desarrollo de capital humano y la instrumentación del Servicio Profesional de Carrera del IMP; - XII. Dirigir la integración de los laboratorios del Instituto, aprovechando la capacidad de la infraestructura, buscando optimizar el uso de los recursos; - XIII. Proponer al Consejo de Administración las políticas y acciones que requiere el Instituto, para el cumplimiento de los programas institucionales y en lo que sea de su responsabilidad dentro del programa sectorial correspondiente; - XIV. Dirigir la implantación del Sistema Integral de Administración de la Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental; - XV. Determinar la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Instituto; de acuerdo a las necesidades de operación y funcionamiento del propio Instituto, sin que implique la modificación de su estructura básica; - XVI. Proponer al Consejo de Administración la organización y funcionamiento de la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, solicitando el registro ante las dependencias competentes, previa autorización del Consejo de Administración; - XVII. Designar y remover al demás personal que no sea designado por el Consejo de Administración; - XVIII. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o remoción de los (las) servidores (as) públicos (as) que ocupen los dos niveles inferiores a la Dirección General; - XIX. Formular y presentar, para la aprobación del Consejo de Administración, el Manual de Organización General del Instituto y en su caso, los demás manuales de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; - XX. Formular y presentar, para aprobación del Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico del Instituto; - XXI. Designar a los (las) representantes del Instituto ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe; - XXII. Establecer las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones



en materia de planeación, programación, presupuestación, contabilidad, control, evaluación, desconcentración, productividad, eficiencia, calidad y servicio; - XXIII. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto anual, considerando las necesidades de los proyectos de investigación y de soluciones tecnológicas así como las estrategias de desarrollo que impacten la administración y finanzas del Instituto; - XXIV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones a su cargo, cuando sea objeto de desconcentración o delegación; - XXV. Suscribir en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los instrumentos nacionales e internacionales que correspondan, de acuerdo al objeto del Instituto; - XXVI. Delegar facultades que le correspondan en servidores públicos del Instituto, sin menoscabo de su ejercicio directo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables; - XXVII. Administrar y representar legalmente al Instituto, con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran poder o cláusula especial según las disposiciones aplicables; - XVIII. Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos otorgados por el Instituto; - XIX. Proponer al Consejo de Administración el uso y destino de los recursos que se obtienen a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, incluyendo la propiedad intelectual, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos al fondo del IMP; - XXX. Asegurar un ambiente laboral que propicie la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la productividad del personal del IMP, y XXXI. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se prevean en otras disposiciones legales..."-----

V.- MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO.- "...18 de mayo de 2015... Introducción – En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16o. fracción VII, del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el IMP como organismo descentralizado publicado el 26 de agosto de 1965 (en adelante, Decreto IMP) y 22, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo, se emite el presente Manual de Organización General... Objetivo y funciones de las unidades administrativas- Dirección General – Objetivo – Dirigir el portafolio de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y de soluciones tecnológicas para comercializar productos y servicios, que impacten la cadena de valor de Pemex y la industria petrolera, petroquímica, y química así como dirigir la formación de recursos humanos especializados que se requieran. – Funciones.- 1. Proponer los asuntos del Instituto Mexicano del Petróleo al Consejo de Administración que requieran su aprobación.- 2. Llevar a cabo las comisiones y realizar las funciones que le delegue o encomiende el Consejo de Administración y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.- 3. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, las políticas del Instituto relativas a su objeto a fin de generar valor a la industria petrolera, petroquímica y química, así como, difundir las disposiciones sustantivas y administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.- 4. Dirigir la integración del portafolio de oportunidades y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y de soluciones tecnológicas, orientados a la generación de valor para el cliente. – 5. Definir y proponer para aprobación del Consejo de Administración la estructura organizacional del IMP, a fin de asegurar la correcta ejecución del portafolio de proyectos reinvestigación, desarrollo e innovación tecnológica y servicios tecnológicos.- 6. Formalizar previa aprobación del Consejo de Administración la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación, en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en el Instituto, así como investigadores (as) formados en el mismo.- 7. Instrumentar la integración y renovación de las líneas de investigación y desarrollo tecnológico del Instituto, en áreas prioritarias de la cadena de valor de la industria petrolera, petroquímica y química.- 8.

Conducir la evaluación del rumbo estratégico del Instituto, de acuerdo a los resultados operativos y del portafolio de proyectos, a fin de determinar el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos y en su caso, proponer acciones correctivas e informar al Órgano de Gobierno.- 9. Establecer las directrices para la integración y actualización de un catálogo de productos y servicios para la industria petrolera, petroquímica y química, a fin de lograr la rentabilidad financiera del IMP.- 10. Instrumentar estrategias para la evaluación del desempeño de las unidades administrativas, de los proyectos y del personal asociado, asegurando su cumplimiento.- 11. Emitir las disposiciones para la ejecución de los programas de formación y desarrollo de capital humano y la instrumentación del Servicio Profesional de Carrera del IMP.- 12. Conducir la integración de los laboratorios del Instituto, aprovechando la capacidad de la infraestructura, buscando optimizar el uso de los recursos.- 13. Definir y proponer al Consejo de Administración las políticas y acciones que requiere el Instituto, para el cumplimiento de los programas institucionales y en lo que sea de su responsabilidad dentro del programa sectorial correspondiente.- 14. Promover la implantación del Sistema Integral de Administración de la Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental.- 15. Determinar la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Instituto, con base en su ubicación geográfica; de acuerdo a las necesidades de operación y funcionamiento del propio Instituto, sin que implique la modificación de su estructura básica.- 16. Presentar para su aprobación al Consejo de Administración la organización y funcionamiento de la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, solicitando el registro ante las dependencias competentes.- 17. Designar y remover al demás personal que no sea designado por el Consejo de Administración.- 18. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o remoción de servidores (as) públicos (as) que ocupen los dos niveles inferiores a la Dirección General.- 19. Dirigir la integración del Manual de Organización General del Instituto y, en su caso, los demás manuales de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y presentarlo para aprobación del Consejo de Administración.- 20. Dirigir la integración y presentar, para aprobación del Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico del Instituto.- 21. Designar a representantes del Instituto ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe.- 22. Instrumentar las directrices para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, contabilidad, control, evaluación, desconcentración, productividad, eficiencia, calidad y servicio.- 23. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto anual, considerando las necesidades de los proyectos de investigación y de soluciones tecnológicas así como las estrategias de desarrollo que impacten la administración y las finanzas del Instituto.- 24. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones a su cargo, cuando sea objeto de desconcentración o delegación.- 25. Emitir en el ámbito de su competencia los instrumentos nacionales e internacionales que correspondan, de acuerdo al objeto del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.- 26. Delegar facultades que le correspondan en servidores (as) públicos (as) del Instituto, sin menoscabo de su ejercicio directo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.- 27. Dirigir, administrar y representar legalmente al Instituto, con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran poder o cláusula especial según las disposiciones aplicables.- 28. Emitir los documentos que acrediten los grados académicos otorgados por el Instituto.- 29. Integrar y proponer al Consejo de Administración el uso y destino de los recursos que se obtienen a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, incluyendo la propiedad intelectual, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo



Tecnológico del IMP.- 30. Establecer estrategias para asegurar un ambiente laboral que propicie la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la productividad del personal del IMP.- 31. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico, le asigne el Consejo de Administración o se prevean en otras disposiciones legales.

--- **VI.- LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de Junio del dos mil dos de la cual copio en su parte conducente lo siguiente: - "Artículo 53. Los centros públicos de investigación se registrarán por esta Ley y por sus instrumentos de creación. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sean para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa".

--- **VII.- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.**- Con fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, misma que resulta de aplicación supletoria a la Ley de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa... **ARTICULO 22.-** Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: - I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; - II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico; - III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito; - IV. Formular querellas y otorgar perdón; - V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo; - VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; - VII. Otorgar poder generales y especiales con las facultades que les completen, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales. - Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Organo o Junta de Gobierno... **ARTICULO 59.-** Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades, las siguientes: - I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal; - II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Organo de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Organo de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos; - III. Formular los programas de organización; - IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal; - V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; - VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio; - VII. Proponer al Organo de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Organo; - VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma; - IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos

propuestos; - X. Presentar periódicamente al Organo de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas; - XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Organo de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Organo y escuchando al Comisario Público; - XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Organo de Gobierno; - XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y - XIV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento...".-----

--- **VIII.- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.**- Con fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, del cual transcribo lo siguiente: - "“... REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES - CAPITULO III - De los Titulares de las Entidades- ARTICULO 15.- Los titulares de las entidades paraestatales, con el objeto de garantizar que la conducción de éstas se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales respectivos, deberán instrumentar y ejecutar en sus términos los acuerdos que dicte el órgano de gobierno; cumplir con las disposiciones aplicables; establecer indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la entidad; instrumentar y supervisar el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación actualización y entrenamiento de personal, establecer, con autorización del órgano de gobierno, los sistemas de administración de personal e incentivos así como vigilar que los distintos niveles de servidores públicos de la entidad, desarrollen sus actividades con sujeción a lo establecido en este artículo...””.-----

--- ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO SETENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOCE PÁGINAS ÚTILES, PARA EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR ERNESTO RIOS PATRON COMO DIRECTOR GENERAL DEL “INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO”, EN LA ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DE ESTA MISMA FECHA, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO.- DOY FE. -----

--- CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----

voh*





de las
y los
in las
las; -
ue se
ño la
do al
ribir,
tidad
dos y
este

ATA-
ficial
cribo
STA-
le las
erios
amas
te el
ión y
e las
niza-
ción
, los
es de
este

[illegible]

[REDACTED] RIOS<PATRON<<ERNESTO<<<<<<<<<<<<<<<<<

CLASIFICACIÓN: Total ☐ Parcial ☒ Reservada ☒ Confidencial ☒

Palabras: ocho renglones
Fecha: 20 de mayo de 2019

Fundamento Legal: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 113, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales; Se considera información confidencial, en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Idad: Lly9htLNo6L5vOE6dIG8FpLkJG54hWMk2AkvW83ZiPK4zDQ64O7U!-43001060711441993773773

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RIOS PATRON

México D.F., a 11 de septiembre de 2015

Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos de trámites y servicios gubernamentales.

sive, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la formulación de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

amos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP**, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

CLASIFICACIÓN: Total ☐ Parcial ☐ Reservada ☐ Confidencial ☐

Palabras: tres párrafos

Fecha: 20 de mayo de 2019

Fuente: 20 de mayo de 2019

Fundamento Legal: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Organos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales; Se considera información confidencial, en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



CARTA RESPONSIVA

Ciudad de México a 1 de marzo de 2019.

Mtra. Rosa María Avilés Nájera
Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial
SECRETARÍA DE ENERGÍA

En mi carácter de responsable de la Evaluación de Impacto Social que el Instituto Mexicano del Petróleo elaboró para el proyecto de la Refinería Dos Bocas, en su calidad de centro público de investigación y desarrollo de servicios para el sector petrolero, declaro lo siguiente:

1. La Evaluación de Impacto Social para el proyecto de la Refinería Dos Bocas, es un documento técnico científico que cumple con los elementos previstos en las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético (DACG) al que hace mención el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.
2. El estudio se realizó bajo un enfoque de respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género y enfoque participativo de modo que se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.
3. Cuenta con un plan de gestión según lineamientos de las DACG.
4. La información que se presenta es verídica, oficialmente comprobable y cumple con los criterios de coherencia, consistencia, integración, rigurosidad, fiabilidad, razonamiento y método, señalados en el artículo 37 de las DACG.

Por tal motivo, con la presente hago constar la responsabilidad del IMP al cual represento, específicamente en la información técnica contenida en el Estudio de Evaluación de Impacto Social para el proyecto de la Refinería Dos Bocas, el cual se adjunta.

Atentamente

Ing. Martha Angeles Raygadas
Gerente de Administración de Proyectos Estratégicos